

RECHAZA AVISO DE INSTALACIÓN DE TORRE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES ADOSADAS A UNA EDIFICACIÓN PREEXISTENTE ING DIGITAL DE FECHA 09.06.2021.

**UBICACIÓN:
POSTE ENEL- VICTOR CUCCUINI
FRENTE AL N° 0193**

RESOLUCIÓN N° 1820/ 59 /2021

RECOLETA, 17 JUN. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 - Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°; y lo señalado en la Ley N° 20.599, Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G inciso 7° de la L.G.U.C. y el Artículo 5.1.2. numeral 7° de la O.G.U.C..

CONSIDERANDO:

1. ING. DIGITAL de fecha 09.06.2021 se ha dado respuesta a observaciones Aviso de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones adosadas a una edificación preexistente ubicada en **POSTE ALUMBRADO PÚBLICO EMPLAZADO EN CALLE VICTOR CUCCUINI FRENTE AL N° 0193.**
2. Que de la revisión realizada acorde a lo establecido en la Ley N° 20.599, Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G inciso 7° de la L.G.U.C. y el Artículo 5.1.2. numeral 7° de la O.G.U.C., ésta permite detectar, nuevamente, las siguientes inconsistencias:
 - a) **Edificación preexistente (Art. 116 bis G inciso 7° LGUC):**
 - i) De acuerdo a la información de catastro de la Unidad Eléctrica de ésta Dirección de Obras Municipales, tal como se indicó en la Resolución N° 1820/51/2021 de fecha 28.05.2021 en que se rechazó su presentación anterior; el poste emplazado frente al inmueble de calle Víctor Cuccuini N° 0193 poseen una altura de 8,70 m., en tanto que la planimetría de estructura del aviso describe como preexistencia un poste de 10,50 m., y la planimetría de arquitectura lo describe en una altura de 9,50 m. Dado lo anterior, no aplica la denominación de estructura preexistente, sino el reemplazo del poste en comento, situación de la cual **NO HA SIDO INFORMADA** esta Dirección de Obras Municipales, evadiendo las autorizaciones y pago de derechos respectivos. Así las cosas, existen inconsistencias sustanciales relativos a la pre-existencia del poste a intervenir respecto a los registros de la Unidad Eléctrica de ésta Dirección de Obras Municipales, por cuanto el aviso **NO CALIFICA** como tal para una estructura pre-existente, por no configurarse la hipótesis central de esa tipología de presentación, debiendo regirse por el Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G, por tratarse de una **ESTRUCTURA NUEVA** destinada subsidiariamente a Telecomunicaciones.
 - ii) Respecto al dictamen N° E58957/2020 de la Contraloría General de la República, en ninguna de sus partes considerativas ni resolutivas se establece la imposición pretendida por el recurrente de ser un pronunciamiento "*extensivo para todas las direcciones de obras*" tal como se pretende inducir en la carta conductora del ingreso. Así entonces dicho dictamen versa sobre materias fuera de la jurisdicción de la comuna de Recoleta, por cuanto responde a cualidades y particularidades no extensivas a la materia en comento, más aún tratándose de la modificación de la condición base de infraestructura existente (sin autorización municipal como administrador del Bien Nacional de Uso Público y evadiendo el pago de los

- derechos municipales consignados en la ordenanza municipal respectiva) para optar a una presentación de aviso de instalación de antenas y no de permiso de instalación de antenas, como resultaría en la especie, al modificarse la altura del elemento "preexistente" con el único propósito de dar sustento a la viabilidad de emplazamiento de la estructura radiante.
- iii) A mayor abundamiento se reitera, tal como se señaló en la Resolución N° 1820/51/2021 de fecha 28.05.2021; que ésta Dirección de Obras Municipales con fecha 26.05.2021 fue a verificar el estado material del poste arriba individualizado, por parte de las unidades de cargo de la Unidad de Alumbrado Público, cuenta con evidencia explícita respecto a la alteración irregular de las condiciones de pre-existencia, verificando el reemplazo del poste e inclusive la instalación sin aviso municipal de una antena celular en la parte superior del poste, incluyendo dos cajas de circuitos.
 - iv) Así las cosas, existen inconsistencias sustanciales relativos a la pre-existencia del poste a intervenir respecto a los registros de la Unidad Eléctrica de ésta Dirección de Obras Municipales, por cuanto el aviso **NO CALIFICA** como tal para una estructura pre-existente, por no configurarse la hipótesis central de esa tipología de presentación, debiendo regirse por el Artículo 116° bis E y Artículo 116° bis G, por tratarse de una **ESTRUCTURA NUEVA** destinada subsidiariamente a Telecomunicaciones.
 - v) La autorización de utilización del poste ENEL, señala quedar condicionado a los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 116 bis G; no obstante a la luz de la presente comunicación, dicha condición no se cumple dada las inconsistencias desarrolladas antecedente y precedentemente.
 - vi) No acredita no emplazarse en zona urbanas saturadas de sistemas radiantes de telecomunicaciones conforme al artículo 7° de la Ley General de Telecomunicaciones, mientras dicha calificación se encuentre vigente.
 - vii) No se grafica radio de 42,00 mts a la redonda (mayor a 4 veces la altura de la antena, considerando la mayor altura informada en la presentación), indicando los destinos de los predios en dicho perímetro a fin de verificar la existencia de destinos sensibles.
- b) **Planimetría (Art. 5.1.2. numeral 7° letra a. OGUC; considerando que no es posible considerar la presentación como la intervención en una construcción preexistente):**
- i) No adjunta Memoria Explicativa exigida por la normativa, la cual deberá dar cuenta del sistema de anclaje de la estructura de soporte de la antena al poste pre-existente o bien aclarar si se trata de un nuevo poste de reemplazo del anterior, dado que de los antecedentes con que cuenta esta Dirección de Obras Municipales, los postes del sector poseen una altura de 8,70 m y no 10,50 m, como declara la planimetría; adicionalmente deberá dar cuenta del proceso de remoción y/o relocalización del cableado existente, en caso de reemplazo de poste.
 - ii) Planimetría adjunta a la presentación no da cuenta de los elementos existentes de Luminaria Vehicular existentes, cajas, cableados, brazos de alumbrado público y otros.
 - iii) No da cuenta de la solicitud de autorización de trabajos en el BNUP y el reemplazo del poste individualizado de acuerdo a los registros del Departamento de Inspección de la DOM Recoleta, lo que implica que no es posible de acogerse a lo señalado en el Artículo 116° bis G inciso 7°.
 - iv) No se grafica radio de 44,40 mts a la redonda (4 veces la altura de la antena), indicando los destinos de los predios en dicho perímetro a fin de verificar la existencia de destinos sensibles.
 - v) No aclara el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18° de la Ley N° 18.618 General de Telecomunicaciones, respecto a que los postes a que se adosen o adhieran los sistemas, efectivamente correspondan a aquellos a los que hace referencia el Art. 18° de la Ley y hayan sido instalados en su oportunidad para los fines específicos del servicio que justifica dicha instalación, esto es, tendido aéreo de telecomunicaciones. Lo anterior teniendo presente que el poste se encuentra descrito únicamente para transmisión de energía eléctrica y no para antena de telecomunicaciones.
 - vi) No adjunta Certificado de Informaciones Previas requerido por el Art. 116° bis G.
- c) **Distanciamientos (Art. 5.1.2. numeral 7° letra a. OGUC; considerando que no es posible considerar la presentación como la intervención en una construcción preexistente):** En términos de obs. 1 relativa a la condición de preexistencia del poste de luminaria y deslindes prediales, no es posible evaluar el cumplimiento de distanciamientos según Art. 5.1.2. numeral 7° letra a. OGUC.
- d) **Autorización ENEL:** Respecto del certificado de propiedad y autorización, dado que se desconoce la vigencia de dicha autorización por no señalar **plazo ni vigencia de sus efectos**. Adicionalmente se establece expresamente que ENEL "...autoriza a la empresa WOM, para utilizar la infraestructura existente... siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones

establecidos en el citado artículo situación que por lo ya desarrollado en el presente rechazo no se cumple en lo esencial.

- e) **Certificación DGAC (Art. 5.1.2. numeral 7° letra d. OGUC):** En términos de obs. 1 relativa a la condición de preexistencia del poste de luminaria, no es posible evaluar coherencia de altura certificada para mástil de antena DGAC con situación proyectada, dado que el poste proyectado constituye un reemplazo de poste. Adicionalmente el Certificado de la DGAC indica una altura aprobada de 12,00 mts., en tanto que la planimetría describe una altura total variable entre 9,50 m y 10,50 m.

Solo de acompaña comprobante de respuesta a consulta sobre vigencia de Certificado de Altura de Mástil de Antena.

3. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo al incumplimiento de los preceptos legales de los Avisos de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones adosadas a una edificación preexistente.
4. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud ING. DIGITAL de fecha 09.06.2021 se ha dado Aviso de Instalación de Torre Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Transmisión de Telecomunicaciones adosadas a una edificación preexistente ubicada en **POSTE ALUMBRADO PÚBLICO EMPLAZADO EN CALLE VICTOR CUCCUINI FRENTE AL N° 0193.**
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DIGITAL** de fecha 09.06.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/mei_15.06.2021
DJSTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Sr. Mialkel Mella Jara**
Rep. Legal WOM S.A. - Concesionario De Servicios Intermedios De Telecomunicaciones Rosas N° 2451, Santiago
- **Sr. Federico Vicuña Ureta**
Arquitecto Patrocinante – Bovaca N° 2164, Vitacura
- **Sra. Pamela Gidi Masías**
Subsecretaria de Telecomunicaciones – Amunategui N° 139, Santiago

I.D.Doc: 1862336